

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 25 de octubre de 2019, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 02-03 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación : Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18,566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del Sector Empleador el Ing. Diego O' Neill y el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, el Sr Wilson Baliño, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Hugo Méndez de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robaina por la Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este y por el Sector Trabajador, los Sres. Daniel Diverio, Javier Díaz, Laura Alberti, Pablo Argenzio, Gabriel Nanchez y Pedro Porley, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yí N° 1538, por el MTSS, la Cra. Laura Mata, las Dras. Valeria Pissani y Ana Laura Machado, la Lic. Laura Mundemurra y el Sr. Pablo Deus, con domicilio en la calle Juncal N°. 1511 las partes llegan al siguiente ACUERDO:

ARTÍCULO 1) ANTECEDENTES: Atento, a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo de Consejo de Salarios del 18 de marzo de 2014, que buscó lograr la equiparación salarial entre las categorías descriptas en el mismo y las categorías del personal excluido de la Ley 14,411 del grupo 9 subgrupo 01.

En virtud de lo expresado precedentemente, se observa que el ajuste salarial a aplicarse el 1° de setiembre de 2019 no coincide con los procesos de equiparación salarial referidos y por tanto las partes **presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 09 Sub-grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras la siguiente modificación para su votación.**

ARTÍCULO 2) ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional, para toda la Industria de la Construcción y actividades

complementarias, Grupo 9 Sub-Grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras.

ARTICULO 3) MODIFICACIONES. El Consejo de Salarios resuelve:

- a) Suprimir el numeral 4) del Art. 5 de la Resolución del Acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo N° 9 sub grupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de Piedras, Arena y Arcilla y Perforaciones en Búsqueda de Agua, Cementeras y sus canteras de 26 de noviembre de 2018.
- b) Sustituir el numeral 5) del Art. 5 de la Resolución citada precedentemente por el siguiente:

5) CORRECTIVO FINAL DEL ACUERDO. El correctivo a aplicarse al 1° de agosto de 2020 será igual al correctivo que se otorgará en el Grupo 09 Sub-grupo 01 al 1° de mayo de 2020, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 1 del presente.

ARTICULO 4) VOTACIÓN DE LA FÓRMULA: Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la Ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

- 1) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la delegación del Poder Ejecutivo.
- 2) En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por unanimidad.

ARTÍCULO 5) REGISTRO Y PUBLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

